



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del Acuerdo No. PSA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

<b>Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas</b>			
<b>Número del Proceso</b>	<b>Matrícula inmobiliaria</b>	<b>Cédula Catastral</b>	<b>Nombre del Predio</b>
50001-31-21-001-2014-00233-00	234-3580	50-568-00-02-0001-0061-000	YANACUA

<b>Fecha de Actuación</b>	<b>Decisión</b>
02/Diciembre/2014	Admite Demanda

Extracto parte Resolutiva Auto Admite Demanda:

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por:

(...)

**DEL PREDIO A RESTITUIR:**

Nombre	Cedula Catastral	FMI	Área Inscrita (RTDAF)	Área FMI	Área Topográfica	Área Neta	Modo	Ubicación
Yanacua	50568000200010061-000	2343580	6818 HS + 5120 M2	8451 HS + 6500 M2	6818 HS + 5120 M2	5945 HS + 6185 M2	Ocupante	Vereda Manacacias Municipio de Puerto Gaitán-Meta

**SEGUNDO:** ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria N° 234- 10154 y N° 234- 19362. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, para que proceda de conformidad, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

**TERCERO:** ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, registrar en los Certificados de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria N° 234- 10154 y N° 234- 19362 la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

**CUARTO:** ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE  
VILLA VICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble lote urbano ubicado en la Vereda Corrobol sector de la Cristalina del municipio de Puerto López, identificado con matrícula inmobiliaria N° 234- 10154 y N° 234- 19362, cuya restitución se solicita a favor de (...), así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para tal efecto, y obrando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, por secretaría librese los oficios o comunicaciones a que haya lugar, al Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", y demás que se consideren pertinentes, para que procedan a poner al tanto a los Jueces, a los Magistrados de este distrito judicial, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas con los predios, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales respectivamente, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**Parágrafo:** En caso de cursar algún proceso relacionado con el predio objeto de restitución enviarlo inmediatamente a este Juzgado para dar aplicación al art. 95 de la Ley 1448 de 2011.

**QUINTO:** NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda al Alcalde Municipal de Puerto Gaitán, Meta e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada Especializada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Oficiese.

**SEXTO:** VINCULAR al presente tramite al Alcalde Municipal de Puerto Gaitán, Meta, Gobernador del Departamento del Meta y a la Empresa Hocol S.A. Nit 860072134 ubicada en la Carrera 7 N° 113-43 piso 16 de Bogotá D.C., Representada Legalmente por MARIA PAULA JARAMILLO o quien haga sus veces, para que en el término de quince (15) días contados a partir de su notificación se pronuncien respecto de sus actuaciones e intervenciones frente al predio La Cristalina solicitado en restitución y la legalidad de las mismas, así como, de los hechos de la demanda y en general ejerzan su derecho a la defensa. Notifíqueseles.

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los actuales poseedores y ocupantes del predio LA CRISTALINA identificado con matrícula inmobiliarias N° N° 234- 10154 y N° 234- 19362, del cual se pretende la restitución, para que comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos conforme lo preceptúan los artículos 86 literal e) y 87 de la Ley 1448 de 2011:

(...)

**Parágrafo 1º:** Oficiese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras-UAEDGRT para que alleguen suficientes traslados de la demanda en físico y en medio magnético para la notificación de los eventuales opositores que se relacionan en el presente numeral (285).

**Parágrafo 2º:** Una vez se dé cumplimiento por parte de la UAEDGRT de lo ordenado en el parágrafo precedente, comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal Reparto de Puerto Gaitán, Meta, para que por su conducto, se efectuó la notificación anterior. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

**SÉPTIMO:** ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR (domingo) y regional LLANO SIETE DÍAS, de igual forma, en una emisora de amplia cobertura en el municipio de Puerto Gaitán y sus veredas. La página donde se hubiere publicado el listado, y la certificación de la emisión radial se allegaran al expediente; a su vez, deberá emitirse o anunciarse en Televisión Nacional, bien sea en el programa institucional del Ministerio de Agricultura o en el que considere pertinente; si bien la Ley 1448 de 2011, no contempla este medio de publicidad, este Despacho considera pertinente dicha emisión debido a la trascendencia del asunto objeto de estudio y a las determinaciones con que se concluya esta acción de restitución, en aras de no vulnerar el derecho fundamental a la propiedad entre otros.

Oficiése a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione y coordine administrativamente lo necesario a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia; la página donde se hubiere publicado el listado se allegara al expediente.

Adicionalmente se deberá hacer la publicación de este edicto, de la siguiente manera:

- Se fijara en un lugar visible de la secretaria de este Despacho, por el término de (15) días hábiles.
- Se ordenará mediante oficio que se fije en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Puerto Gaitán, por el término de (15) días hábiles.
- Se ordenara mediante oficio a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Meta publicar el edicto en la página web [www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co).

Efectuada la publicación por parte de la Unidad y la Alcaldía de Puerto Gaitán deberán certificar a este Despacho el cumplimiento a fin de que quede el respectivo registro en el expediente, de la misma forma, la secretaria de este Juzgado dejara constancia de la fijación aquí ordenada.

**OCTAVO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento; advirtiendo a la parte solicitante que las publicaciones ordenadas en numerales precedentes deberán hacerse de **manera inmediata**, en razón a los términos perentorios introducidos por la citada la Ley, para el trámite y decisión de la solicitud de Restitución de Tierras.



**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE  
VILLA VICENCIO (META)**

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**NOVENO:** RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...), quien actúa con fundamento en la designación conferida por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

**Notifíquese.**

**Juez**